

1  
ES. COPIA

*Cámara Nacional Electoral*  
*Secretaría de Actuación Electoral*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Oficio N° 10.073

Señor  
Director Ejecutivo de la  
Fundación Poder Ciudadano  
Lic. Pablo Alejandro Secchi  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Expte. "S" 165/13 CNE "Pablo Secchi -Director Ejecutivo de Poder Ciudadano- s/su presentación (acompañamiento cívico)", con el objeto de hacerle llegar, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución dictada en el día de la fecha por el Tribunal.

Sin otro particular, saludo a usted con las expresiones de mi mayor consideración.



*[Handwritten signature]*  
SEBASTIÁN SCHIMMEL  
SECRETARIO DE  
ACTUACIÓN ELECTORAL

*[Large handwritten signature]*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.-

VISTA la presentación efectuada por la Fundación Poder Ciudadano a fs. 17/35, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Tribunal mediante Acordada N° 128/11 CNE aprobó las pautas de regulación del acompañamiento cívico a los comicios, por organizaciones de la sociedad civil.-

En ese marco, la Fundación Poder Ciudadano se inscribió en el Registro creado a ese efecto, realizando actividades de acompañamiento cívico en las elecciones generales del 23 de octubre de 2011 y las primarias del 11 de agosto de 2013. De igual modo, con respecto a las elecciones legislativas del pasado 27 de octubre, la entidad presentó oportunamente la documentación pertinente, a fin de que se autorizara a la nómina de participantes allí comprendida a llevar a cabo esas actividades.-

2º) Que a través de la resolución SAE N° 39/13 se ratificó la inscripción de Poder Ciudadano en el Registro, y se hizo saber "a la referida Fundación que *deber(ia) dirigirse al juzgado federal electoral de la Capital Federal, a fin de que se los instruya acerca de las escuelas en las que podrán realizar la observación*".-

3º) Que, ahora bien, a fs. 17/20 vta. la Fundación Poder Ciudadano, en atención al carácter restrictivo de las directivas y ámbito de actuación autorizado mediante el Acta N° 18 de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal (de fecha 25 de octubre de 2013), solicita que se instruyan las medidas necesarias "a fin de no restringir el derecho que [les] asiste como institución" en la realización de actividades de acompañamiento cívico.-

Cabe acotar que la escasa anticipación entre el

dictado de esa resolución y el acto electoral no permitió un pronunciamiento de esta Cámara que no fuese susceptible de comprometer -por la falta de tiempo para informar adecuadamente a todos los actores involucrados- la certeza que debe primar en una cuestión como la sometida a estudio.-

Sin perjuicio de lo anterior, no puede pasarse por alto que el Tribunal -mediante resolución del 8 de octubre recaída en las mismas actuaciones- requirió al distrito que "extreme los recaudos a efectos de que las restricciones e instrucciones impartidas a las entidades autorizadas para la realización de actividades de acompañamiento cívico, contemplen la mayor amplitud posible dentro del resguardo de las condiciones previstas en la Acordada N° 128/11 CNE, ponderando especialmente, en su caso, las propuestas elaboradas por los propios organismos en cuanto al alcance, y distribución geográfica de las actividades previstas" (fs. 8/9).-

Ello pues, como se ha explicado recientemente, si bien se encuentra dentro del ámbito propio del juzgado federal del distrito precisar los límites y condiciones a los que deben ajustarse las actividades de acompañamiento cívico en cada jurisdicción, en razón del mantenimiento del orden de la jornada electoral y la necesidad de que el acompañamiento se lleve a cabo "sin obstruir ni obstaculizar el desarrollo del acto comicial" (Ac. 128/11 CNE), ello no debe conducir a desnaturalizar la vía de participación y acceso a la información electoral regulada por la Acordada N° 128/11 CNE.-

4°) Que, en orden a valorar el criterio expuesto en el Acta N° 18 para conciliar esas premisas contrapuestas, no es ocioso mencionar aquí que -como es de público conocimiento- la Junta Electoral Nacional del distrito autorizó contemporáneamente la participación del Programa de Observación Electoral de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad en más de un centenar de establecimientos de votación afectados a los

## *Poder Judicial de la Nación*

comicios nacionales, permitiendo el ingreso de sus delegados y el relevamiento de la jornada electoral mediante la observación e -incluso- interrogatorios a las autoridades de mesa.-

En tal sentido, no puede pasarse por alto que se advierte una significativa disparidad de trato entre distintas entidades que pretendieron monitorear el proceso comicial, inscripta una en el marco de la reglamentación vigente para las elecciones nacionales en el ámbito de la justicia nacional electoral, y la restante regulada por normas vigentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Disposición N° 101/10 de la Defensoría del Pueblo C.A.B.A.).-

De tal modo, no puede justificarse la disparidad de trato en la naturaleza de la entidad autorizada pues, como ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "[l]as atribuciones del defensor del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emanan del estatuto constitucional respectivo y de la legislatura local, que carece de facultades para reglar lo atinente a los procedimientos seguidos [...] ante los Tribunales de la Nación" (Fallos 329:4542).-

Análogamente, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "[n]i la Ley N° 24.588, sancionada en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 129 de la Constitución Nacional, ni el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, ni el artículo 2° de la Ley de la Ciudad de Buenos Aires N° 3, permiten sostener que la Defensoría del Pueblo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires posea competencia para exhortar a autoridades nacionales o para requerir de ellas un determinado accionar" (Dictámenes 242:413).-

5°) Que, en atención a todo lo expuesto, y sin que surjan tampoco otros fundamentos originados, por ejemplo, en la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional -que debería necesariamente suscribirse a través del


procedimiento previsto por la Acordada N° 145/04 CNE- que expliquen el disímil tratamiento dado a la organización de la sociedad civil peticionante en contraste con la restante entidad aludida, corresponde concluir que las restricciones han sido excesivas en relación con las propias del mantenimiento del orden de la jornada electoral.-

Por ello,


SE RESUELVE:

Hacer saber a la señora juez federal con competencia electoral en el distrito Capital Federal y, por su intermedio, a la Junta Electoral Nacional del distrito que, en lo sucesivo deberá procurar un tratamiento equitativo entre las distintas organizaciones, dependencias e instituciones a las que se autorice a realizar actividades de acompañamiento o monitoreo del acto electoral.-


Regístrese, notifíquese, oficiese y, oportunamente, archívese.-



Dr. ALBERTO RICARDO DALLA VIA  
PRESIDENTE




Dr. RODOLFO EMILIO MÜNNE  
VICEPRESIDENTE



Dr. SANTIAGO H. CORCUERA  
JUEZ DE CAMARA

Ante mi,



SEBASTIÁN SCHIMMEL  
SECRETARIO DE  
ACTUACIÓN ELECTORAL